

COSTA RICA TENNIS CLUB, S.A.
REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades sociales, culturales y deportivas del Club y velar por el orden y disciplina de la Institución.

ARTICULO 2: La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde a la Gerencia General del Club. Los Fiscales colaborarán en la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 3: El Gerente General y sus subalternos están obligados al estricto cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 4: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y las dudas que se produzcan en su interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva, previa opinión de los fiscales.

CAPITULO SEGUNDO

Del Gerente General

ARTICULO 5: Para la vigilancia, conservación, operación, mantenimiento y cumplimiento de los objetivos del Club, la Junta Directiva nombrará un Gerente General que será el responsable del funcionamiento general del Club, de la conducta de sus subalternos y los activos del Club.

ARTICULO 6: El Gerente General velará porque se cumplan estrictamente las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento del Club, así como los acuerdos que emita la Junta Directiva.

ARTICULO 7: Son obligaciones del Gerente General:

a.) Presentar anualmente por escrito, un plan de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos y los gastos de cada unidad de negocios del Club.

b.) Presentar en la última sesión de Junta Directiva de cada mes un informe sobre la situación general del Club. En conjunto con la Comisión de Finanzas presentarán un informe de la situación financiera y sus centros de costos, después de cada cierre mensual.

c.) Velar porque el servicio a socios y sus familiares sea de excelente calidad, y mantener informados sobre las nuevas disposiciones de la Junta Directiva.

d.) Elaborar un organigrama y manual de funciones de sus subalternos en las diferentes áreas del Club.

e.) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

f.) El Gerente General designará el rol de Gerencias de Turno el cual debe estar en un lugar visible.

ARTICULO 8: Para todos los efectos, el Gerente General será considerado como un funcionario de confianza.

ARTICULO 9: Los Gerentes que la Junta Directiva considere, podrán hacer uso de las instalaciones deportivas, siempre que no afecte el desempeño de sus funciones. El Gerente General definirá los horarios en que los gerentes podrán hacer uso de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 10: El Gerente General dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

De los socios

ARTICULO 11: El accionista para solicitar la activación de su acción deberá someterse a conocimiento de la Junta Directiva, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Poseer una acción
- b. Tener completo el expediente con los siguientes datos: solicitud de ingreso, dos cartas de recomendación de dos socios que se encuentren al día y que no hayan sido suspendidos por la Junta Directiva, fotocopia de la cédula de identidad, certificación de estado civil, constancia de nacimiento de los hijos, foto tamaño pasaporte del socio, cónyuge, y los hijos menores de 25 años, certificación de ingresos u orden patronal en caso de ser asalariado, currículum vitae, boleta de cargo automático. Las acciones que se encuentren a nombre de sociedades deberán presentar, además la personería jurídica.
- c. Cuando la acción se encuentra a nombre de una sociedad, deberá presentarse el acuerdo de asamblea general nombrando el beneficiario de la acción, el cual deberá cumplir con todo lo establecido en el punto b.
- d. Cancelar el derecho de ingreso establecido por la Junta Directiva. En el caso de que la acción se encuentre a nombre de una sociedad y cambie de beneficiario deberá cancelar el 50% del derecho de ingreso vigente a la fecha.
- e. El expediente completo del nuevo aspirante a socio activo será revisado en la Comisión de Administración y aprobado en Sesión de Junta Directiva.
- f. Todas las acciones emitidas y en circulación pagan la cuota de mantenimiento fijada por la Junta Directiva.

- g. Los socios meritorios no pagarán cuota de mantenimiento y no podrán ceder, vender, regalar o heredar su acción, en cuyo caso perderán esta condición.
- h. Los socios meritorios pagarán los aportes o cuotas extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 12: Del traspaso de acciones

Se podrá traspasar una acción cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la acción original con el correspondiente endoso.
- b. Estar al día con las obligaciones con el Club en la fecha del traspaso.

ARTICULO 13: De los derechos de ingreso

- a. Todas las acciones emitidas y en circulación pagan derecho de ingreso vigente a la fecha del traspaso.
- b. Las acciones que se traspasen a hijos de socios activos no pagarán derecho de ingreso.
- c. Los títulos provisionales de capital sobre acción inscritos a nombre de hijos de socios activos no pagarán derecho de ingreso.
- d. Los derechos de los hijos de socios se mantienen hasta que cumplan 25 años y siempre y cuando el hijo de socio esté soltero y el padre se encuentre activo y al día en sus obligaciones con el Club.
- e. Los traspasos de acciones de padres a hijos o viceversa no cancelarán el derecho de ingreso la primera vez que se haga efectivo el mismo, en la segunda vez pagará el derecho de ingreso vigente a la fecha.
- f. Cuando la acción cambia de una persona física a otra, pagarán el 50% del derecho de ingreso vigente a la fecha.

ARTICULO 14: De la asistencia al Club:

- a.) Tienen derecho a ingresar al Club a utilizar las instalaciones en igualdad de derecho que el accionista directo, el cónyuge y los hijos menores de 25 años solteros.
- b.) Tienen derecho a ingresar al Club los padres de socio y de su cónyuge, según lo establecido en el reglamento de padres de socio.
- d.) El compañero (a) del socio (a) y sus hijos que se ajusten a la Ley de Promoción Social de Igualdad Real de la Mujer y leyes conexas y a los incisos a) y b), Para comprobar lo anterior, el o la interesada deberá presentar a la Junta Directiva los documentos probatorios que la ley señala.
- e) El socio soltero, viudo, divorciado o beneficiario de una persona jurídica, podrá hacerse acompañar de su novia (o) sin costo alguno cuando utiliza las instalaciones, para lo que debe inscribirle ante la administración. La novia (o) no podrá permanecer ni visitar el Club sin la compañía del socio directo. No se extenderá ningún carné a la novia (o).
- f) El beneficiario de concesión de una acción podrá ingresar en las condiciones establecidas

en ese reglamento.

ARTICULO 15: El socio (a) en cualquier condición y sus familiares están obligados a portar su carné para ingresar al Club y para identificarse al hacer uso de las instalaciones.

ARTICULO 16: Es obligación de todos los socios procurar el progreso y buen nombre del Club, cumpliendo y velando para que se respeten los Estatutos y Reglamentos. Las quejas que tuvieren, por las diferencias de los servicios o por cualquier otro motivo; deberán presentarlas al Gerente General, al Gerente de Turno, o dirigirse por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 17: Del reglamento de ética y disciplina

Los socios guardarán el orden y la compostura debida. Evitarán discusiones violentas y actos contrarios a la moral, los cuales serán sancionados según este reglamento.

a.) De los Objetivos y Principios: Se emite el presente Reglamento con el propósito de establecer las normas de comportamiento que deben cumplir y respetar los socios del Club, a fin de mantener la disciplina que debe prevalecer, establecer e informar de las infracciones, sanciones y el procedimiento para imponerlas, e informar a los socios de las sanciones que pueden ser aplicadas por actos indebidos relacionados con la moral, la ética, las buenas costumbres y el estatuto constitutivo del club.

b.) Las contravenciones a las normas de este Reglamento y demás regulaciones del Club serán conocidas por la Gerencia General y por la Junta Directiva.

c.) La Fiscalía

Tendrá por función instruir la queja y remitir el expediente a la Junta Directiva para que esta determine su archivo o la sanción a imponer.

d.) Independientemente de lo aquí dispuesto, en casos de especial gravedad que requieran una pronta intervención, a criterio del Presidente o de la Gerencia General y bajo su responsabilidad, podrá ordenarse la expulsión inmediata de las instalaciones del Club de cualquier persona que cometiere una falta gravísima), debiendo en tal supuesto poner el incidente en conocimiento de la Junta Directiva a la mayor brevedad.

e.) De las Faltas Disciplinarias: Constituyen faltas disciplinarias las enunciadas en el Pacto Constitutivo de la sociedad y en este Reglamento y cualesquiera otras que a criterio de la Junta Directiva así se consideren.

f.) Las faltas se clasifican en:

f.1) Leves: son aquellas que quebrantan los reglamentos y las reglas del buen trato, aunque no causen perjuicio material, físico, ético o moral al Club, a sus funcionarios o a las personas que se encuentren utilizando las instalaciones.

f.2) Graves: son aquellas que, ya sea por descuido o negligencia, causen daño material, físico, ético o moral al Club, a sus funcionarios o a las personas que se encuentren utilizando las instalaciones del club

f.3) Gravísimas: son aquellas cometidas de manera intencional, que causen daño grave,

material, físico, ético o moral al Club. a sus funcionarios o a las personas que se encuentren utilizando las instalaciones del club. Y en el caso de que exista reincidencia en cualquiera de las faltas graves anteriormente estipuladas.

g.) De las Sanciones Disciplinarias:

Las sanciones que se pueden imponer son:

g.1) Amonestación por escrito, en caso de reincidencia por la misma causa se considerará objeto de suspensión temporal.

g.2) Suspensión temporal de ingreso al Club por un periodo determinado no mayor a dos años.

g.3) Pérdida de derecho de disfrute, que consiste en la expulsión definitiva y la respectiva cancelación de la condición de socio.

g.4) Independientemente de la sanción disciplinaria a aplicar se puede ordenar la restitución del daño material ocasionado en todos los niveles de sanción.

h.) La amonestación por escrito se realizará mediante comunicación enviada al sancionado y anotada en su expediente.

i.) La suspensión deberá ser de acuerdo con la gravedad de la falta, por un periodo de hasta ~~un~~ dos años. La suspensión deberá comunicarse al socio sancionado en el lugar o medio señalado al inicio del procedimiento, que incluso puede ser el email indicado por el socio en su expediente y si no lo hubiese hecho o fuera imposible comunicarle el acto final, se tendrá por notificado 24 horas después del intento fallido.

j.) Las sanciones serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, la cual debe fundamentar su decisión, que será dictada a conciencia.

k.) La suspensión y la pérdida de disfrute tendrán efecto inmediato desde el día en que el acuerdo fue tomado por la Junta Directiva en firme.

l.) De las faltas leves: Será sancionado con amonestación por escrito o suspensión de ocho a treinta días de ingreso a las instalaciones del Club el socio que cometiere alguna de las siguientes faltas, en las instalaciones del Club

l.1) Fumar en cualquier área dentro de las instalaciones del Club.

l.2) Secar ropa o vestimentas deportivas en los baños saunas.

l.3) Ingresar a los baños de vapor, baños sauna, piscinas con aerosoles u otros envases inflamables.

l.4) Ingresar con objetos punzo cortantes a cualquier área dentro de las instalaciones del Club.

l.5) No observar los códigos de vestimenta apropiada establecidos para las distintas áreas según los reglamentos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

l.6) Arrojar a alguna persona objetos de cualquier clase sin causarle daño.

l.7) Incumplir con lo estipulado en los reglamentos de las diversas áreas del Club.

l.8) Dejar vehículos en el parqueo del Club durante la noche sin el respectivo permiso de la administración.

l.9) Dejar vehículos mal estacionados en los parqueos del Club.

m.) De las faltas graves: Será sancionado con suspensión de treinta y un días y hasta noventa días de ingreso a las instalaciones del Club, el socio que cometiere alguna de las siguientes faltas:

m.1) Ingresar invitados a utilizar las instalaciones deportivas sin la autorización de la Administración o el pago de la cuota respectiva.

- m.2) Escribir o dibujar en paredes, puertas y cualquier otro bien del Club.
- m.3) Obstruir los servicios sanitarios intencionalmente.
- m.5) Agredir verbalmente a alguna persona.
- m.6) Cuando exista una sentencia penal en firme por difamación, injurias o calumnias
- m.7) Divulgar hechos relativos a la vida privada de un socio o su familia que puedan causarles perjuicio, molestia o mortificaciones.
- m.8) Dirigir a otras personas, frases o proposiciones irrespetuosas, o hacerles ademanes groseros o mortificantes, o asediarlas con impertinencias de hecho, palabra o por escrito.
- m.9) Proferir palabras obscenas o ejecutar acto, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.
- m.10) Provocar y/o participar en una riña o pelea.
- m.11) Causar escándalo, perturbar la tranquilidad de los socios, familiares e invitados, o poner en peligro la seguridad propia o ajena.
- m.12) Ingresar al Club para hacer uso de las instalaciones, tanto sociales como deportivas, estando moroso o disfrutando alguna de las condiciones que algunos reglamentos permiten.
- m.13) Consumir alimentos y bebidas e tanto alcohólicas como no alcohólicas que no hayan sido adquiridos en el Club.
- m.14) Está prohibida la venta de todo tipo de artículos dentro del Club que no hayan sido autorizados por la Junta Directiva.

n.) De las faltas gravísimas: Será sancionado con suspensión de noventa y un días y hasta expulsión como socio del Club, facultados por la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos, a quien cometiere alguna de las siguientes faltas, en las instalaciones del Club:

- n.1) Agredir físicamente a alguna persona, causándole daño o lesión.
- n. 2) Robar o hurtar cualquier activo del Club.
- n.3) Robar o hurtar pertenencias de otras personas.
- n.4) Dañar intencionalmente bienes de otras personas.
- n.5) Dañar intencionalmente las instalaciones físicas del Club.
- n.6) Portar armas de fuego.
- n.7) Introducir o consumir drogas ilícitas.

o.) De conformidad con el Pacto Social del Club y sus reformas, podrá ser sancionado con **LA EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DEL CLUB** quien cometiere alguna de las siguientes faltas:

- o.1) El socio que haya dejado de pagar dos o más cuotas mensuales consecutivas;
- o.2) Los socios que hayan sido condenados por los siguientes delitos graves y que tengan sentencia en firme: Homicidio, Lesiones Gravísimas, Agresión con Armas de fuego, Violación, Estupro, Abuso Deshonesto, Relaciones sexuales y/o corrupción de menores, Proxenetismo, Trata de personas, Fabricación, producción o difusión de pornografía adultos y menores, Privación de Libertad, Rapto, Coacción, Robo, Hurto, Extorsión, Secuestro extorsivo, Estafa, Fraude, Daño agravado, narcotráfico y lavado de dinero.
- o.3) Los que hayan sido declarados culpables por la Junta Directiva de provocar escándalos en el Club o cometer en él actos inmorales de pública notoriedad;
- o.4) Robar o hurtar cualquier activo del Club;
- o.5) Los que distrajeren fondos o bienes del club.
- o.6) El socio que haya sido sancionado o suspendido en más de tres oportunidades por faltas a los estatutos o al reglamento.

p.) Modo de fijación de la sanción: La Junta Directiva, en resolución motivada, fijará la sanción que corresponda dentro de los límites establecidos para cada tipo de falta, y con apreciación de los siguientes aspectos, entre otros:

- p.1) Los subjetivos y objetivos de la falta punible;
- p.2) La importancia del daño, lesión o del peligro;
- p.3) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- p.4) Las demás condiciones personales de quien haya cometido la falta o del afectado, en la medida en que haya influido en la Junta Directiva la falta.
- p.5) La conducta de la persona anterior (reincidencia) o posterior a la falta.
- p.6) Cualesquier otros que resulten de relevancia a criterio de la Junta Directiva.

q.) Del procedimiento disciplinario: La denuncia será presentada ante la secretaria de la Junta Directiva por cualquier socio o empleado, por escrito.

r.) Para la averiguación real de los hechos, la Junta Directiva del Club pasará a la Fiscalía el caso. La Fiscalía hará el traslado de los cargos a los involucrados en este tema, haciéndole llegar convocatoria por carta enviada a la dirección que figure en su expediente en los archivos del Club, otorgando audiencia escrita a la parte que interpuso la queja y a la persona o personas a quienes se señalan como presuntos actores de la falta para que ofrezcan por escrito, en el término de cinco días hábiles a partir del día en que se recibió la notificación, sus pruebas y argumentos de cargo o descargo, así como señalar lugar para recibir notificaciones. Estas, a petición del interesado, pueden ser por facsímil o correo electrónico.

s.) Vencido el término de cinco días, del que habla el inciso anterior, la Fiscalía convocará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación.

Si las partes llegasen a un acuerdo satisfactorio para ellas y para los intereses del Club, la Fiscalía remitirá a la Junta Directiva el expediente para la respectiva aprobación del acuerdo y el archivo del proceso. En caso contrario, la Fiscalía seguirá los procedimientos hasta finalizar.

t.) Si las partes no llegasen a conciliarse o la Junta Directiva desaprobare el acuerdo a que hubiesen llegado, La Fiscalía convocará a los testigos ofrecidos por las partes, para tomar su declaración.

u.) Analizado el caso, la Fiscalía remitirá el expediente a la Junta Directiva para la respectiva resolución.

v.) Recibido el expediente ya instruido, la Junta Directiva dictará la resolución en la sesión que se recibió o en la siguiente a más tardar.

Lo resuelto por la Junta Directiva será notificado por medio de la Secretaría de la Junta Directiva y solo tendrá recurso de revocatoria, que deberá ser interpuesto ante el mismo órgano en el término de cinco días hábiles.

Firme la resolución final, esta será comunicada a los interesados, por escrito, por medio de la Secretaría de la Junta Directiva y anotado en el expediente del socio.

w.) Cualquier sanción en firme de suspensión de ingreso rige para todo el núcleo familiar. Si

la sanción es a un miembro del núcleo familia, aplica solo a éste.

De los visitantes

ARTÍCULO 18: No podrán asistir al Club en calidad de visitantes aquellos socios, y exsocios que se encuentren morosos con el Club, y personas que hayan sido rechazados por la Junta Directiva. La Administración se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 19: Los socios (as) con derecho a asistir al Club de acuerdo con los artículos 11 y 12 anteriores, podrán invitar a disfrutar de las instalaciones deportivas y sociales del Club, previo pago de la cuota correspondiente vigente fijada por la Junta Directiva, a un máximo de dos personas por día. Ninguno de ellos podrá visitar el club más de una vez cada 30 días, aunque fuere acompañado de un socio distinto.

- a) El invitado del socio no puede ingresar a las instalaciones si el socio no está presente y el socio debe permanecer durante toda su estadía.
- b) Si el socio quiere asistir a los restaurantes con un número mayor de invitados, debe solicitar la autorización de la administración. Se autoriza el ingreso de invitados más de una vez al mes, a las zonas de alimentos y bebidas.
- a.) Los socios invitados podrán ingresar a las zonas de alimentos y bebidas sin pagar cuota de invitado de lunes a viernes, entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m., en el horario de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. deberán cancelar su derecho como invitado y no será consumible. En eventos especiales del Club aplican restricciones.
- b.) Los socios (as) en las condiciones anteriores serán responsables de cualquier gasto, daño o de la conducta en que incurrieren sus invitados.
- c.) El Club se reserva el derecho de admisión de cualquier invitado.

ARTICULO 20: Los socios (as) pueden solicitar Carné de Visitante» para familiares y amigos en el país o extranjeros, por un máximo de 30 días sin costo en las siguientes condiciones:

- a.) En el caso de intercambios estudiantiles para menores de 18 años se extenderá un Carné de Visitante sin costo, por seis meses renovable hasta un año.
- b.) En el caso de intercambios estudiantes para mayores de 18 años hasta 25 años, se extenderá un Carné de Visitante que deberá pagar el monto correspondiente al 25% de la cuota de mantenimiento mensual vigente, por seis meses renovable hasta un año.
- c.) Este Carné de Visitante es a título personal, no incluye a la familia.
- d.) Para intercambios estudiantiles o visitantes extranjeros mayores de 25 años, aplica la condición de Socio Transeúnte.
- e.) Corresponde a la Gerencia General o a la Junta Directiva extender las autorizaciones correspondientes.

De los Socios Meritorios

ARTICULO 21: Son Socios Meritorios aquellas personas, Socios Accionistas, a quien, por servicios eminentes o constantes, prestados al Club, se les concede tal distinción.

ARTICULO 22: La Junta Directiva tendrá la posibilidad de nombrar hasta dos socios meritorios por año los cuales tendrán que contar con la aprobación de la Junta Directiva en pleno.

ARTICULO 23: No se podrá otorgar dicha condición a más de dos personas por año, esto no incluye la designación del expresidente que es automática.

ARTICULO 24: Será socio meritorio en forma automática aquel socio que haya sido miembro de la Junta Directiva o de la Fiscalía, que cumpla con las siguientes condiciones: Diez años en Junta Directiva o Fiscalía interrumpidamente y treinta años de socio activo mensual o sesenta años de edad.

La condición de no pago del socio meritorio se aplicará solamente a una acción propiedad del socio.

ARTICULO 25: La condición de Socio Meritorio es permanente y solo puede ser revocada cuando se comprueben faltas graves al honor y al decoro del socio ó del Club, ó cuando se comprueben faltas a los artículos 47 y 48 del estatuto.

ARTICULO 26: La condición de Socio Meritorio es idéntica a la del Socio Accionista del Club, y gozará de todos los privilegios, siempre y cuando mantenga en su propiedad una acción del Club.

ARTICULO 27: No pagará cuota de mantenimiento ordinaria, pero si cubrirá los aportes de capital.

ARTICULO 28: La Junta Directiva otorgará un carné de identificación al Socio Meritorio de acuerdo con los Reglamentos del Club. La condición de Socio Meritorio se aplica únicamente al accionista, no a su familia y no es transferible.

De los Socios honorarios

ARTICULO 29: Son Socios honorarios aquellas personas, que por sus logros y aportes a la sociedad se les concede tal distinción. Serán nombrados por acuerdo firme de la Junta Directiva; por votación unánime calificada de la totalidad de sus miembros.

De los Socios de Oro

ARTICULO 30: Con el objetivo de brindar un reconocimiento a los socios más antiguos del Club, se establece la categoría de **SOCIO DE ORO**. Dicho beneficio consiste en otorgar un cupón de consumo de la cuota de mantenimiento. Queda a criterio de la Junta Directiva el porcentaje del cupón.

Quienes deseen gozar de este estatus, deberán cumplir la siguiente reglamentación:

- a) Ser socio activo o haber sido por 30 años consecutivos.
- b) Tener más de 70 años.
- c) Presentar carta de aceptación de la Junta Directiva o algún documento que confirme el estatus.
- d) El derecho de uso de las instalaciones para los socios que apliquen en esta categoría será de acuerdo con los estatutos y reglamentos del Club.
- e) Los accionistas que estén en esta categoría deberán pagar los aportes y cuotas extraordinarias que decreta la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) El cupón que se le otorga al accionista tendrá una vigencia de 2 meses.

- g) Este cupón no es transferible.
- h) No haber sido sancionado por la Junta Directiva en los últimos 24 meses.

De los Socios Deportivos

ARTICULO 31: Son socios deportivos aquellas personas que han sido designados por la Junta Directiva, a solicitud del Comité Deportivo respectivo, en virtud de los méritos acumulados a juicio del Comité.

ARTICULO 32: Los Comités harán una selección de la persona que reúna esta condición, y lo hará saber a la Junta Directiva, quien una vez estudiados los méritos del candidato, someterá a votación la aceptación o rechazo del mismo.

ARTICULO 33: La votación será por cada uno de los candidatos y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los votos de los directores presentes.

ARTICULO 34: La condición de socio deportivo es válida únicamente por un año. Únicamente se designarán en esta condición personas menores de 25 años, preferiblemente de escasos recursos económicos. Para efectos de renovar esta condición, el Comité respectivo presentará la solicitud debidamente fundamentada ante la Junta Directiva y esta debe aprobarlo por unanimidad de todos los miembros.

ARTICULO 35: La condición de Socio Deportivo es estrictamente personal y no cubre a sus familiares con ningún grado de consanguinidad o legalidad.

ARTICULO 36: La Junta Directiva otorgará un carné identificando al Socio Deportivo como tal, válido por un año a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 37: El Socio Deportivo no pagará cuota de ingreso ni mensualidad alguna pero no tendrá derecho a firmar vales.

ARTICULO 38: El Socio Deportivo no tendrá derecho a llevar invitados ni familiares al Club.

ARTICULO 39: La condición de Socio Deportivo se perderá cuando por razones calificadas, el Comité así lo solicite, o cuando a juicio de la Junta Directiva, merezca perder su credencial por cualquiera de las faltas que los Estatutos señalen para los socios del Club (Art. 47 y 48). En todos los casos deberá mediar la comunicación escrita de los Comités y Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

Del Uso de las Áreas de Alimentos y Bebidas

ARTICULO 40: El Club ofrecerá los servicios de Bar y Restaurante, para cuyo fin contará con el personal competente, y sólo lo brindará a los socios, familiares o visitantes debidamente registrados.

ARTICULO 41: Podrán firmar vales en las áreas de Alimentos y Bebidas los socios y sus familiares debidamente identificados. El socio deberá hacer saber por escrito a la Gerencia General, quienes de sus familiares no están autorizados para firmar vales. El socio directo responderá por todos los demás créditos de sus familiares.

ARTÍCULO 42: No es permitido el ingreso de alimentos y bebidas al Club por parte de los socios y visitantes.

De las Políticas Financieras.

ARTICULO 43: El socio tiene el deber de cancelar sus deudas dentro de los primeros treinta días después de haber contraído la misma. Obligación

ARTICULO 44: DESCUENTOS Y RECARGOS

La política de descuentos y recargos, la fijará la Comisión de Finanzas y serán aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 45: RECARGOS

Los socios que cancelen su cuota de mantenimiento y sus vales de consumo después del plazo establecido, tendrán un recargo del 5% mensual de Interés moratorio.

ARTICULO 46: CIERRE DE CREDITO

Todos aquellos socios que tengan facturas vencidas a 30 días o más se les cerrará el crédito por seis meses.

ARTICULO 47: CIERRE DE PUERTA

Todos aquellos socios que tengan DOS cuotas de mantenimiento vencidas o facturas a más de 60 días se procederá a cerrar la entrada al Club y se tramitará de acuerdo con lo que estipula el artículo 47 inciso e) de los Estatutos vigentes del Club.

ARTICULO 48: CANJES Y ARREGLOS DE PAGO

No se canjeará ninguna deuda por bienes o servicios. Todos los canjes deben ser aprobados por la Junta Directiva.

La administración no está facultada para realizar ningún tipo de arreglo de pago.

ARTICULO 49: CHEQUES DEVUELTOS

A todos aquellos socios que han cancelado sus deudas con cheque y han sido devueltos por el banco se les recargará el costo administrativo que el Banco aplique. De suceder esto en una segunda oportunidad, no se volverá a aceptar cheques.

ARTICULO 50: SOCIOS ANUALES:

Los socios que cancelen anualmente su cuota de mantenimiento tendrán un beneficio el cual será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO 51: Ver reglamento de padres de socio.

CAPITULO QUINTO

De los Alquileres del Club

ARTICULO 52: Los salones del Club podrán alquilarse a los socios, a particulares y a instituciones de reconocida solvencia moral para la realización de eventos especiales.

ARTICULO 53: El contrato y las condiciones para el alquiler o servicio de otra naturaleza estarán a cargo de la Gerencia General, la cual puede delegar esa función al Departamento de Eventos Especiales.

ARTICULO 54: Para la realización de eventos, los alimentos y bebidas, deberán ser contratados con el Club, y en ninguna circunstancia se permitirá al interesado el ingreso unilateral de alimentos. En todo caso se permitirá el mediante el pago respectivo del descorche.

ARTICULO 55: El Club en cualquier caso se reserva el derecho de admisión.

ARTICULO 56: En todos los eventos del Club, la Junta Directiva tendrá acceso de cortesía. El derecho de parqueo será estrictamente para los señores socios (as). A juicio de la Gerencia, será extensible a terceras personas.

ARTICULO 57: Fiestas del Club. Tratándose de eventos organizados por la Administración del Club, señalarán el valor de la admisión para los socios, sus invitados y socios Interclubes.

ARTICULO 58: Los eventos en que la actividad sea abierta al público deben ser autorizados por la Junta Directiva, y el Club al igual que en todos los casos, se reserva el derecho de admisión.

ARTICULO 59: La amenización musical de los eventos tratándose de Discomóvil, tendrá una limitación acorde a lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, el cual es de 60 decibeles. En el caso de irrespetarse esta disposición, la Administración del Club, podrá suspender sin perjuicio para el Club la actividad iniciada. La misma limitación de decibeles, se aplicará a las orquestas o grupos musicales que actúen en el Club.

ARTICULO 60: Dentro de los salones del Club existirán áreas restringidas donde no se permitirán personas vestidas en ropa deportiva o traje de baño. Cuando por razones de fiestas especiales se disponga que los asistentes deban usar determinado traje, esa disposición deberá ser acatada.

CAPITULO SEXTO

De los Comités Deportivos

ARTICULO 61: Para el cumplimiento de sus fines la Junta Directiva nombrará los comités que estime necesarios por un periodo de un año máximo con vencimiento al 31 de diciembre. La Junta Directiva le entregara a cada comité los lineamientos para que desarrollen su labor.

ARTICULO 62: La Junta Directiva, ratificará el nombramiento de los comités, los que estarán bajo su control. Estos deberán promover las actividades deportivas, sociales y culturales de la institución y deberán presentar sus planes de trabajo y presupuestos para la debida aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 63: El Comité entregará en el mes de diciembre de cada año un informe de las labores realizadas.

ARTICULO 64: Los comités deben enviar por escrito a la Junta Directiva las modificaciones a los reglamentos propios de cada disciplina y la Junta Directiva aprobara los cambios que le parezcan pertinentes.

ARTICULO 65: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como coordinador de cada uno de estos comités.

ARTICULO 66: La Junta Directiva ha aprobado los siguientes reglamentos que son parte integral del reglamento general del Club y que se adjuntan como anexos de este reglamento

Reglamento de Uso y reservación de Canchas de Tenis.

Reglamento de socio ausente por estar fuera del país.

Reglamento de Socio beneficiario.

Reglamento de padres de socio.

Reglamento de hijos de socio.

CAPITULO SETIMO

Disposiciones Finales

ARTICULO 67: Cualquier reforma o adición a este Reglamento, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y comunicado por escrito a los socios.”

Este reglamento rige a partir del 01 de noviembre del 2018. Aprobado en Junta Directiva Extraordinaria 04-18.